

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Número suelto	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45	ptas.	linea.
Los de subastas, a	0,35	»	»
Los de prendadas, a	0,15	»	»
Los demás no determinados, a	0,30	»	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de su domicilio el niño de diez años Angel Rivero Polanco, hijo de Manuel, natural y vecino de Camargo, que viste blusa a rayas blancas, pantalón azul y boina negra:

Lo que se hace público a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad se proceda a la busca y detención del expresado niño, el que, caso de ser habido, será puesto a mi disposición para entregarlo a su padre.

Santander 31 de agosto de 1912.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*. 115-2309

Junta provincial de Instrucción Pública de Santander

Siendo preciso formar una nueva lista de aspirantes a interinidades de escuelas públicas de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de abril de 1910, los señores maestros y maestras que deseen desempeñar escuelas en tal concepto presentarán en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, instancia dirigida a esta Presidencia, debidamente docu-

mentada, solicitando ser nombrados para escuelas que vaquen.

Para ser nombrado maestro interino de escuela pública se requiere, además de la condición de ser español, la de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el título correspondiente a la vacante, o, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo. Solo a falta de aspirantes que no hayan cumplido 21 años, podrán ser nombrados los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes que tengan ya prestados servicios interinos acompañarán a su instancia la hoja de méritos y servicios con los justificantes necesarios, a fin de comprobar todos los que aleguen, así como también la edad por medio de la partida de nacimiento legalizada.

Los que no tengan prestados servicios de ninguna clase en escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos expedido por el Secretario de la Junta provincial. Para expedir este documento presentarán los maestros en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificación de registro de penados y rebeldes, título profesional o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo, etc., etc.

También se acompañará a cada expediente una cubierta o carpeta en la que se hará constar con la debida claridad el nombre del aspirante, su domicilio o punto de su habitual residencia, y la suma de tiempos que determina su preferencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en el magisterio público como auxiliar gratuito, como interino o sustituto, siempre que no tenga nota desfavorable.

2.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

3.ª Tiempo de estudios en otras carreras cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4.ª Oposiciones aprobadas a escuelas públicas, contándose seis meses por cada oposición.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen los diferentes conceptos, y consignarán claramente la suma de todos los tiempos.

Serán excluidos de la relación de aspirantes los que dentro del plazo no presenten completa su documentación, así como se les adjudicará la plaza que les corresponda a aquellos que en sus instancias no señalen la escuela que soliciten desempeñar.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos correspondientes.

Santander 29 de agosto de 1912.—El Gobernador-Presidente, *Alberto Larrondo*.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu*.

115-2310

Dirección General de Propiedades e Impuestos

Aprovechamientos forestales para 1911-913 ⁽¹⁾

Pliego general de las reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas, se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin descepar y arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón o con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y mandares, tocante al ganado de cerda.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y, a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia; dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal, y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido en el pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera o montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, o sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes o renuevos ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará a gancho o gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que a este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros a un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será a vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros; latitud, en la base superior, 0,11 íd.; en la inferior, 0,12 íd.; profundidad, 0,15 íd.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año, 0,50 metros; íd. del segundo, 0,60 metros; íd. del tercero, 0,60 metros; íd. del cuarto, 0,80 metros; íd. del quinto, 0,90 metros.

Total de las cinco entalladuras, o sea longitud de la cara: 3,40 metros.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, a contar desde el

(1) Números 106, 107 y 108 del BOLETÍN.

TASACION Ptas. Cts.	PASTOS						TIERRA Estiércos...	PIEDRA Metros cú- bicos	Resumen DE tasaciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES		
	MENOR			TASACION	ES- TACION	MAYOR					TASACION	ES- TACION
	Lanar	Cabrío	Cerda	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.					Ptas. Cts.	
					T.el año							
50 00	60			30 00	>	8	12 00	T.el año		12 00		
100 00	40			20 00	>	56	84 00	>		164 00		
					>	90	135 00	>		255 00		
					>	20	30 00	>		30 00		
					>	12	18 00	>		18 00		
					>	4	6 00	>		6 00		
100 00	150			75 00	>	90	135 00	>		310 00		
100 00	150			75 00	>	75	112 50	>		287 50		
60 00	100			50 00	>	50	75 00	>		185 00		
50 00	90			45 00	>	50	75 00	>		170 00		
50 00	100			50 00	>	50	75 00	>		235 00		
100 00	150			75 00	>	80	120 00	>		295 00		
100 00	150			75 00	>	75	112 50	>		287 50		
250 00					>	100	150 00	>		400 00		
250 00	120	60		120 00	>	120	240 00	>		1510 00		
					>	4	6 00	>		6 00		
100 00	180			90 00	>	150	225 00	>		2515 00		
100 00	100			50 00	>	120	180 00	>		1980 00		
50 00	100			50 00	>	60	90 00	>		340 00		
50 00	100			50 00	>	60	90 00	>		280 00		
100 00	200			100 00	>	110	165 00	>		1365 00		
	150			75 00	>	100	150 00	>		1145 00		
	100			50 00	>	60	90 00	>		890 00		
100 00	100			100 00	>	100	200 00	>	100 00 200	737 50		
50 00	94	75		206 50	>	50	100 00	>		473 50		
50 00	20	10		35 00	>	25	50 00	>		197 50		
162 50	53	2		84 50	>	95	190 00	>		602 00		
62 50	20	10	7	42 00	>	36	72 00	>		206 00		
50 00	60	50		135 00	>	60	120 00	>		523 00		
62 50	70	50		145 00	>	60	120 00	>		337 50		
50 00	10	4		16 00	>	29	58 00	>		214 00		
S Y NO CATALOGADOS												
						1	1 50			1 50		
						2	3 00			3 00		
						8	12 00			12 00		
						6	9 00			9 00		
						2	3 00			3 00		
						20	30 00			30 00		
						3	4 50			4 50		
	4	2		4 00						4 00		
	3			1 50						1 50		
	20			10 00						10 00		
	8			4 00						4 00		
	40			20 00						20 00		
25 00	3			1 50		50	75 00			101 50		
100 00						25	37 50			137 50		
						10	15 00			15 00		
						2	3 00			3 00		
						8	12 00			12 00		
						60	90 00			90 00		
						20	30 00			30 00		
						2	3 00			3 00		
						1	1 50			1 50		
						10	15 00			15 00		
						15	22 50			22 50		
						10	15 00			15 00		
						1	1 50			1 50		
	30			15 00		10	15 00			30 00		
						50	75 00			75 00		
	25	10		22 50		30	45 00			67 50		
						30	45 00			45 00		
	50			25 00		40	60 00			85 00		

Es copia.—Santander 6 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, *Gustavo de Córreros*.

Núm. del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑA			
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN Ptas. Cts.	Altas Es- téreas	TASACIÓN Ptas. Cts.	Bajas Es- téreas	TASACIÓN Ptas. Cts.
259	Santillana.....	Herrán y Rey.....	Herrán y Santillana.	Q. Pedit. ^a Ehrh	133,58 r							
260	Idem.....	Jaro y Quintanal.....	Ubiarco.....	»	220,90 »							
261	Idem.....	Valzoso y Joyuco.....	Santillana, Arroyo y Campengo.....	»	208- a							
290	Strde. Toranzo.	Bercedo y Colmenares.	Vejaris.....	»	165- »	30	10,000	300 00	40	120 00		
291	Idem.....	Cavada, Tocornal, etc.	Santiurde.....	»	170- »	20	2,333	80 00	20	60 00		
292	Idem.....	Cagigal, Dehesa, etc.	Acereda.....	»	102- »	8	2,333	80 00				
293	Idem.....	Colono y Perojal.....	Bárcena.....	»	235- »	12	4,000	120 00	50	62 50		
294	Idem.....	Dehesa y Traneda.....	Sau Martín.....	»	116- »	8	2,333	80 00	60	75 00		
295	Idem.....	Dehesa, Venta, etc.	Villasevil.....	»	115- »	20	8,000	160 00	40	120 00		
296	Idem.....	Dobro y Tejada.....	Penilla.....	»	109- »	10	3,333	200 00	60	180 00		
297	Idem.....	Juyo y Mediero.....	Irúz.....	»	105- »	10	3,333	100 00				
192	Santoña.....	El Brusco.....	Santoña.....	Q. Ilex L.....	38,52 r							
193	Idem.....	Peñas de Santoña.....	Idem.....	»	518,80 »							
298	Saro.....	Camiano, Menilo, etc.	Llerana.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	165- a	100	33,333	1.000 00	100	212 50		
299	Idem.....	Cueto y Montemayor..	Saro.....	»	186- »	100	33,333	1.000 00	100	212 50		
212	S. V. Barquera.	Evia, Peñacarranceja..	Aleaño, Acebosa, Ba- rrenal, Gandarilla y Ortegal.....	»	243- »	100	20,000	600 00				
67	Soba.....	Cenoherboso y Meadero	Aja y San Pedro... »	»	30- »							
68	Idem.....	La Cubilla.....	Incedo.....	Q. Ilex L.....	40- »							
69	Idem.....	Espinal.....	Lavín.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	3- »							
70	Idem.....	La Garma.....	Rehoyos.....	F. Sylvática L.	2- »							
74	Idem.....	Mortera.....	Idem.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	6- »							
73	Idem.....	Las Mazas.....	San Pedro.....	»	1- »							
71	Idem.....	Lindes y Corcal.....	Pilas.....	»	38- »							
72	Idem.....	Las Llamas.....	Cañedo.....	»	30- »							
75	Idem.....	La Portilla.....	Quintana.....	»	3- »							
78	Idem.....	San Pedro.....	Idem.....	»	7- »							
76	Idem.....	Rascón.....	Santamaría.....	F. Sylvática L.	20- »							
77	Idem.....	El Rayo.....	San Martín.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	18- »							
79	Idem.....	Los Sotos.....	Valeaba y Cañedo..	»	30- »							
262	Suances.....	Castañeda.....	Cortiguera.....	»	3- »	25	8,333	250 00				
263	Idem.....	Fontanal.....	Ongayo.....	»	3- »							
264	Idem.....	Fresneda y Rey.....	Hinojedo.....	»	110- »	40	9,333	280 00				
265	Idem.....	Rey y Viesca.....	Tagle.....	»	130- »	25	8,333	250 00	50	150 00		
266	Idem.....	Sierra.....	Suances.....	»	6- »							
267	Idem.....	Viesca, Canal, etc.	Puente-Avíos.....	»	4- »							
268	Torrelavega..	Avellaneda y Dobra..	Viérnoles.....	»	568- »							
269	Idem.....	Calentura, Canal, etc.	Tanos.....	»	177,74 r							
270	Idem.....	Escampadía y Dualéz..	Barreda y Dualéz..	»	98,20 »							
271	Idem.....	Parada y Riocabo.....	Camp.º, Torrelavega Lobio, Sierrapando	»	165,09 »							
272	Idem.....	Valdovia, Vallejo, etc.	Dualéz, Ganzo, Torre	»	105,84 »							
273	Idem.....	Tapias, Costal, etc.	La Montaña.....	»	223,46 »							
213	Udías.....	Cotón, Cotobo, e c...	Udías.....	»	315- a	30	10,000	300 00				
214	Valdáliga.....	Guarda y Pindal.....	Casa (El Tejo)....	»	110- »	25	8,333	250 00	40	120 00		
215	Idem.....	Los Torreros.....	Roiz.....	»	236- »							
216	Val de S. Vict.	Alicuesta.....	Portillo.....	»	4- »							
219	Idem.....	El Cagigal.....	Idem.....	»	25- »							
226	Idem.....	El Rayo.....	Portillo y Serdio...	»	9- »							
223	Idem.....	Dehesa, Encinal, etc.	Serdio.....	Q. Ilex L.....	115- »							
221	Idem.....	Cresparaño.....	Serdio y Abanillas.	»	27- »							
224	Idem.....	Encinal.....	Serdio y San Pedro.	»	22- »							
225	Idem.....	Collovera, Pidal, etc..	Abanillas.....	»	125- »							
217	Idem.....	Baraña.....	San Pedro.....	»	2- »							
233	Idem.....	Robleda.....	Idem.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	5- »							
220	Idem.....	Canalvieja.....	S. Pedro y Helgneras	Q. Ilex L.....	108- »							
218	Idem.....	El Cagigal.....	Helgueras.....	»	112- »							
222	Idem.....	Cunero.....	Prel ezo.....	»	43- »							
232	Idem.....	El Pindal.....	Prelezo.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	104- »							
227	Idem.....	La Mata.....	Pechón.....	Q. Ilex L.....	118- »							
228	Idem.....	Molinosa.....	Luey y Muñorrodero	»	150- »							
230	Idem.....	El Pindal.....	Idem.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	6- »							
238	Idem.....	Vao.....	Idem.....	Q. Ilex L.....	10- »							
229	Idem.....	El Pindio.....	Molledo.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	123- »							

N.º	PASTOS									TIERRA	PIEDRA	Resumen DE tasaciones	OBSERVACIONES	
	TASACION		MENOR			TASACION	ES-TACION	MAYOR	TASACION	ES-TACION	Metros cúbicos	TASACION		Ptas. Cts.
	Es-téreos	Ptas. Cts.	Lanar	Cabrió	Cerda	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.			Ptas. Cts.		
100	100 00	30			15 00	T.el año	85	127 50	T.el año			242 50		
100	100 00	100			20 00	»	136	204 00	»			354 00		
100	100 00	50			25 00	»	110	165 00	»			290 00		
50	50 00	100	20		70 00	»	70	105 00	»			645 00		
50	50 00	100	20		70 00	»	75	112 50	»			372 50	Arboles secos.	
50	50 00	100	5		55 00	»	50	75 00	»			260 00		
50	50 00	150	20		95 00	»	110	165 00	»			492 50	Arboles secos.	
50	50 00	100	15		65 00	»	50	75 00	»			345 00		
50	50 00	90	10		55 00	»	50	75 00	»			460 00	Arboles de la especie alisa	
50	50 00	90	10		55 00	»	50	75 00	»			460 00		
50	50 00	100	15		65 00	»	45	67 50	»			282 50		
300	375 00	500			250 00	»	150	225 00	»			850 00		
100	100 00	100	50		175 00	»	80	160 00	»			1647 50	Arboles para subasta.	
100	100 00	20	20		50 00	»	70	140 00	»			1502 50	Idem idem.	
200	200 00	50			25 00	»	100	150 00	»			975 00	Arboles para subasta.	
30	30 00	50			25 00	»	10	15 00	»			70 00		
40	40 00	50			25 00	»	15	22 50	»			87 50		
		2			1 00	»	2	3 00	»			4 00		
						»	2	3 00	»			3 00		
		6			3 00	»	3	4 50	»			7 50		
		4			2 00	»			»			2 00		
30	30 00	40			20 00	»	18	26 00	»			76 00		
30	30 00	30			15 00	»	12	18 00	»			63 00		
		2			1 00	»	2	3 00	»			4 00		
		6			3 00	»	3	4 50	»			7 50		
20	20 00	20			10 00	»	10	15 00	»			45 00		
18	18 00	16			8 00	»	8	12 00	»			36 00		
30	30 00	30			15 00	»	12	18 00	»			63 00		
		2			1 00	»	2	3 00	»			254 00		
		2			1 00	»	2	3 00	»			4 00		
50	50 00	50			25 00	»	60	90 00	»			445 00		
50	50 00	20			10 00	»	80	120 00	»			580 00		
						»	6	9 00	»			9 00		
						»	4	6 00	»			6 00		
100	160 00	200			100 00	»	300	450 00	»			650 00		
100	100 00					»	120	180 00	»			280 00		
100	100 00	20			10 00	»	60	90 00	»			200 00		
						»			»			275 00		
100	100 00	50			25 00	»	100	150 00	»			255 00		
50	50 00	50			25 00	»	120	180 00	»			320 00		
100	100 00	50			25 00	»	130	195 00	»			750 00	Arboles para subasta.	
100	100 00		50		50 00	»	200	300 00	»			620 00	Idem idem.	
100	100 00					»	100	150 00	»					
10	10 00					»	10	15 00	»			25 00		
10	10 00					»	24	36 00	»			46 00		
						»	8	12 00	»			12 00		
50	50 00	50	20		45 00	»	50	75 00	»			175 00		
20	20 00					»	20	30 00	»			50 00		
20	20 00					»	16	24 00	»			44 00		
50	50 00	60	10		40 00	»	60	90 00	»			180 00		
						»	2	3 00	»			3 00		
						»	4	6 00	»			6 00		
50	50 00	50	15		40 00	»	50	75 00	»			165 00		
50	50 00	40	30		50 00	»	45	67 50	»			167 50		
30	30 00	20	10		20 00	»	20	30 00	»			80 00		
50	50 00	40	20		40 00	»	55	82 50	»			172 50		
50	50 00	20	10		20 00	»	80	120 00	»			190 00		
50	50 00	120	40		100 00	»	86	129 00	»			279 00		
						»	6	9 00	»			9 00		
						»	8	12 00	»			12 00		
50	50 00	25			25 00	»	100	150 00	»			225 00		

Núm. del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑA		
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN Ptas. Cts.	Altas Es- téreas	TASACIÓN Ptas. Cts.	Bajas Es- téreas
236	Val de S. Victo	Trichorio.....	Molledo.....	Q. Ilex L.	9- >						
231	Idem.....	El Pindal.....	Gandarilla.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	105- >						
234	Idem.....	Soleado, La Tejera etc.	Pesués.....	>	135- >						
45	V. de Liébana.	Caldilla de la Prida...	Bores.....	Q. Ilex L.	20- >						
46	Idem.....	El Encinal.....	Dobarg, Vado, Enter.	>	12- >						
47	Idem.....	Hedo.....	Tollo.....	>	4- >						
300	Villacarriedo..	Cagigal, Hayal etc. ...	Aloños.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	195- >						
301	Idem.....	Carboneras y Hayal...	Pedroso y Santibáñez	>	170- >						
302	Idem.....	Cárcoba y Pisierra ...	Tezanos.....	>	112- >						
303	Idem.....	Dehesa y Jundivia....	Soto.....	>	105- >						
304	Idem.....	Monte de Todos.....	Villacarriedo y Selaya	>	18- >	6	3,000	60 00			
305	Idem.....	La Soba y Rebollar...	Bárcena.....	>	175- >						
306	Idem.....	La Sota y Los Hoyos..	Villacarriedo.....	>	170- >						
110	Villaescusa....	Cabarga.....	La Concha.....	>	200- >						
111	Idem.....	Cabarga.....	Liaño.....	>	380- >	300		900 00			
112	Idem.....	Cabarga.....	Obregón.....	>	4- >						
113	Idem.....	Carceña, Cagigal etc.	idem.....	>	180- >	600		1.800 00	100	300 00	100
114	Idem.....	Carceña y el Plantío..	Villanueva.....	>	140- >	500		1.500 00	50	150 00	100
307	Villafutre.....	Caballar, Castillo etc.	Vega.....	>	130- >				40	150 00	50
309	Idem.....	Cortina y Riocote....	idem.....	>	130- >				30	90 00	50
308	Idem.....	Cagigal Rey, Caballar.	Escobedo.....	>	240- >	20		80 00	40	120 00	100
310	Idem.....	Cuesta Mijares Caballar	Villafutre.....	>	202- >						
311	Idem.....	Hoyos Reblar Tablado.	Rasillo.....	>	140- >						
26	Voto.....	Candiano, Carrasco, ..	Carasa.....	>	378,82 r				75	137 50	100
27	Idem.....	Encinal y Hayadal....	Padiérniga.....	F. Sylvática L.	377- >				30	90 00	50
28	Idem.....	Encinedo y Muneiro...	San Mamés.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	102,53 >				50	62 50	50
29	Idem.....	Hocina, Runates.....	Nates y Rada.....	>	310,25 >	40		120 00	15	45 00	150
30	Idem.....	Quebrantas, S. Llanez.	Llanez.....	>	146,97 >				10	30 00	50
31	Idem.....	Robledal, Hayal de S.A.	Bueras.....	>	374- >				30	90 00	50
32	Idem.....	Rodiles y Cueva.....	San Bartolomé.....	>	389,50 >						
33	Idem.....	Tojo y Dehesa.....	Bádames.....	>	82,75 >				30	90 00	50

MONTES INVESTIGADOS

Astillero.....	Carbonera.....	Guarnizo.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	0,75 r
Idem.....	Ruza.....	Idem.....	>	4,69- >
Idem.....	Caleruco.....	Idem.....	>	16,62- >
Idem.....	Potrañés.....	Idem.....	>	11,30 >
Idem.....	Morero.....	Idem.....	>	5,61 >
Camargo.....	Sierra de Pasayas...	Maliaño.....	Herbáceas...	70- a
Idem.....	Coterros.....	Cacicedo.....	U. europæus L	484- r
C. Urdiales...	El Cueto.....	Castro.....	Q. Ilex L.	4- a
Idem.....	Campo y M. Cotoño...	Idem.....	U. europæus L	3- <
Idem.....	Puntilla y Rubias...	Mioño.....	>	20- >
Idem.....	Setares.....	Otañes.....	>	8- >
Idem.....	Mieres.....	Ontón.....	Herbáceas...	40- >
Idem.....	Montecillo.....	Islares.....	Q. Ilex L.	110,18 r
Ramales.....	Bárcena, Masante....	Ramales.....	Q. Pedit. ^a Ehrh	180,80 >
Santander....	Hoyos, Caleras, Llatias	Cueto.....	U. europæus L	40- a
Idem.....	Campo de Boñigal...	Idem.....	>	4- >
Idem.....	Arenal de Arnia.....	Idem.....	Herbáceas...	20- >
Idem.....	Rostrillo.....	San Román.....	U. europæus L	130,63 r
Idem.....	Alisal.....	Idem.....	Q. Ilex L.	45,68- >
Idem.....	La Regata.....	Idem.....	Herbáceas...	4,23- >
Idem.....	Albericia.....	Monte.....	>	5- a
Idem.....	Rostrillo.....	Idem.....	U. europæus L	30- >
Idem.....	Peña-Castillo.....	Peña-Castillo.....	>	25,40 r
Idem.....	Rocandial.....	Idem.....	>	26,80- >
Idem.....	Alisal.....	Idem.....	>	6,30- >
Santoña.....	El Gromo.....	Santoña.....	Herbáceas...	29,34- <
Idem.....	El Puntal.....	Idem.....	>	79,44- >
Idem.....	Arenal de Bérria....	Idem.....	>	13,95 >
Idem.....	Arenal, Cortig ^a . Bérria.	Idem.....	>	16- >
Villacarriedo..	Cucubillo.....	Santibáñez.....	U. europæus L	25- a
Idem.....	La Tejera.....	Idem.....	>	4- >
Idem.....	Nogalera y Pesquera..	Idem.....	>	0,20 >
Idem.....	La Tejera,.....	Tezanos y Pedroso..	Q. Pedit. ^a Ehrh	150- >

día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse a mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación a muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, a la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base o punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concensión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga o exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones o cortes, tanto horizontales como verticales sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificarán cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las cortas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, o por accidentes atmosféricos o de otra clase.

36.^a En las operaciones del descortche deberá emplearse operarios diestros e inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará de los meses junio o julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *re-pelación*, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena pro-

ducción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concensión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de mayo y quedará terminado el 30 de septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante concensionario o usuarios el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio de disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente a esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto a los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanja a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concensión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descortche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como lo extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concensionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera

de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concensionario hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en los montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, o resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

Madrid 15 de abril de 1898.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el día *diez y seis* de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Santa Lucía, número 1, piso 2.º) la venta en pública subasta de los efectos siguientes.

1.º Un motor de gas, valuado en mil doscientas pesetas.

2.º Una transmisión con su correa y cilindro; en quinientas pesetas.

3.º Una rueda circular de unos setenta centímetros, para aserrar, con sus accesorios; en mil doscientas pesetas.

4.º Una máquina de juntar con sus accesorios; en ochocientas pesetas.

5.º Una cuchilla doble circular, de unos cincuenta centímetros cada hoja circular, con sus accesorios; valuada en ochocientas pesetas; haciendo el total de dichos efectos la suma de cuatro mil quinientas pesetas.

Dichos efectos fueron embargados a don Julio Llamas Bustamante en autos ejecutivos que le promovió la Sociedad Thomas Morrison and Company Limited.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Santander a veintinueve de agosto de mil novecientos doce.—El Juez, *Zoilo Rodríguez y Porrero*.—P. S. M., *Jenaro Pérez*.

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel Nogués Bodalo, de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Basilisa, natural de Reinosa (Santander), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Zurita, número 45, y cuyo actual para-

dero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y Santander, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario que se instruye contra aquel y otros por estafa viajando sin billete, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños y rostro claro; y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión preventiva con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 26 de agosto de 1912.—*Luis Felipe Vivanco*.—El Actuario, *L. César del Pozo*.
115-2311

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Victoriano Bueno, en la que solicita permiso para instalar en su taller de carpintería, situado en el número 22 de la calle de Santa Lucía, un motor eléctrico de un caballo de fuerza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL expongan los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander 27 de agosto de 1912.—El Alcalde, *Angel Lloreda*.

Ayuntamiento de Molledo

Por el guarda local del campo del pueblo de Silió, ha sido hallada en la mies de dicho pueblo una vaca de las señas siguientes y a disposición de su dueño.

Como de diez a once años de edad, pelo negro, de raza, preñada, próxima al parto, marcada en el cuerno derecho, letras ilegibles.

Molledo 27 de agosto de 1912.—El Alcalde *José Sáinz Mesones*.
115-2314

Ayuntamiento de Anievas

Las cuentas municipales de este ayuntamiento correspondientes al año 1611, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con sus correspondientes comprobantes por término de quince días, para oír las reclamaciones.

Anievas y agosto 26 de 1912.—El Alcalde, *José María del Castillo*.
115-2312

Ayuntamiento de Arredondo

Por un plazo de quince días y a los efectos de reclamación se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Municipio, las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1911.

Arredondo 24 de julio de 1912.—El Alcalde, *Juan Mardrazo*.
115-2302